

Designan subprefectos(as) distritales de Chicla, Corrales y Montero en las regiones de Lima, Tumbes y Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000680-2026-IN-VOI-DGIN

San Isidro, 29 de setiembre del 2026

VISTO:

El Informe N° 001529-2026/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 25 de septiembre de 2026, emitido por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior y el Informe N° 000624-2026-IN-OGRIH-ODRH del 29 de septiembre de 2026, emitido por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1266, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, cuyo numeral 13, del inciso 5.2, del Artículo 5° establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el Artículo 117° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN del 25 de mayo de 2026, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el Artículo 118° literal b) del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos

Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los informes de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación de distintas autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el Artículo 121° literal g) del precitado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la propuesta presentada por la Dirección de Autoridades Políticas cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Perfil de Puestos, aprobado mediante la Resolución de Secretaría General N° 0132-2025-IN-SG y actualizaciones, que contiene el Anexo N° 01 "Formato del perfil de puestos bajo el régimen del Servicio Civil;

Que, la propuesta efectuada ha seguido con los lineamientos establecidos por la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN "Directiva para la designación, remoción, aceptación de renuncia y encargatura de puesto y funciones de las autoridades políticas a nivel nacional" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1295-2026-IN del 01 de septiembre de 2026;

Que, al inicio y cese de su gestión, las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 0771-2024-IN del 11 de junio de 2024, que aprueba la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN; y la Resolución Ministerial N° 1295-2026-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefectos(as) Distritales a los siguientes ciudadanos:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
1.	CLAUDIO MAXIMO	CAPCHA	JACAY	16133814	CHICLA	HUAROCHIRI	LIMA
2.	SANTOS REGINA	ANCAJIMA	DIOSES	00223774	CORRALES	TUMBES	TUMBES
3.	IMELDA	NIÑO	GARCIA	03102435	MONTERO	AYABACA	PIURA

Artículo 2.- Las autoridades políticas designadas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina

General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO QUINO CELI
Director General
Dirección General de Gobierno Interior
Ministerio del Interior

2559910-1

PRODUCE

Decreto Supremo que declara en emergencia el Sector Textil y Confecciones

DECRETO SUPREMO
N° 014-2026-PRODUCE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad

de empresa, comercio e industria; asimismo, el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades;

Que, la Política General de Gobierno 2026-2031: Ordenar el Estado para recuperar la seguridad, destrabar el crecimiento y convertir las decisiones públicas en resultados, aprobada por el Decreto Supremo N° 127-2026-PCM (en adelante, "Política General de Gobierno 2026-2031"), es de aplicación inmediata por todas las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales y sus entidades adscritas en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 127-2026-PCM señala que la Política General de Gobierno 2026-2031 se desarrolla sobre cinco (5) ejes, los cuales se encuentran interrelacionados y guardan consistencia con

el marco de políticas y planes estratégicos del país, entre los cuales se encuentra el “Eje 2: Reducir la vulnerabilidad de la población, de los ecosistemas y los medios de vida frente a desastres y al cambio climático” y el “Eje 4: Elevar la productividad del país, con empleo formal e integración económica del territorio”;

Que, sobre los lineamientos de la Política General de Gobierno 2026-2031, el artículo 4 del citado Decreto Supremo señala que el referido Eje 2 tiene, entre otros, el “L2.4: Fortalecer la capacidad de adaptación de los sistemas productivos, las ciudades y los ecosistemas frente al cambio climático”; además, el referido Eje 4 tiene, entre otros, el “L4.1: Elevar los niveles de competitividad y productividad de las micro y pequeñas empresas, cooperativas u otras formas asociativas, fortaleciendo su articulación con el mercado, acceso al financiamiento, desarrollo de su madurez digital, así como sus capacidades técnicas, de gestión e innovación”;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los ministerios y entidades públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158 dispone que los decretos supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional que pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley; asimismo, son rubricados por el presidente de la República y referendados por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Que, el literal b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158 indica que son funciones generales de los ministerios aprobar las disposiciones normativas que les correspondan, de acuerdo con sus competencias sectoriales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1047, establece que dicha entidad es competente, entre otros, en industria, micro y pequeña empresa (MYPE), comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; además, el artículo 4 de la referida norma señala que el Sector Producción comprende al Ministerio de la Producción, a las entidades, comisiones y proyectos bajo su jurisdicción, y a aquellas organizaciones públicas del nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción indica que, como parte de sus funciones rectoras, la mencionada entidad formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno, siendo que en esa medida dicta normas para la gestión de los recursos del sector;

Que, la Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, tiene por objeto establecer el sector competente en materia de promoción y fomento de las cooperativas, que se constituyen como un mecanismo de promoción del desarrollo económico, social y empresarial del país, así como transferir las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa al Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, dispone que el Ministerio de la Producción define las políticas nacionales de promoción de las MYPE y coordina con las entidades del sector público y privado la coherencia y complementariedad de las políticas sectoriales;

Que, el Sector Textil y Confecciones se encuentra comprendido dentro del ámbito material de competencia del Ministerio de la Producción, en tanto forma parte de la actividad industrial y comprende una importante participación de unidades productivas de menor escala.

En consecuencia, las medidas orientadas a atender factores que afectan el desempeño productivo y competitivo de dicha actividad se encuentran vinculadas con las competencias del Sector Producción, siempre que se desarrollen dentro del ámbito de atribuciones conferido por el ordenamiento jurídico;

Que, durante los últimos años, el Sector Textil y Confecciones ha evidenciado una pérdida estructural de dinamismo productivo y competitividad, que trasciende los efectos derivados de eventos coyunturales; así, entre 2018 y 2025, el valor agregado generado por dicha industria disminuyó de S/5765 millones a S/5482 millones, equivalente a una reducción cercana al 5 %, mientras que su participación en el Producto Bruto Interno (PBI) nacional se redujo de 1,1 % a 0,9 % y su participación en el producto manufacturero pasó de 8,1 % a 7,4 %; asimismo, durante dicho periodo, la productividad laboral disminuyó 4,6 % y la producción nacional de algodón se redujo en 53 %, evidenciándose un debilitamiento progresivo de las capacidades productivas y de determinados eslabones de la cadena de valor; a ello se suma que, entre enero y julio de 2026, la producción de la industria textil y confecciones se contrajo en 9,9 % respecto del mismo periodo del año anterior, registrándose reducciones de 5,4 % en la industria textil y de 12,7 % en la industria de confecciones, mientras que la utilización de la capacidad instalada del sector descendió a 58,4 %, ubicándose 3,7 puntos porcentuales por debajo del promedio de la industria manufacturera; situación que evidencia un deterioro reciente de las condiciones productivas del Sector Textil y Confecciones y una mayor vulnerabilidad para sostener su actividad, empleo y competitividad;

Que, la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” – ENFEN, mediante el Comunicado Oficial ENFEN N° 17-2026, de fecha 28 de septiembre de 2026, mantiene el estado de alerta de El Niño Costero, que se prolongaría hasta otoño del 2027; asimismo, sostiene que el Niño Costero (región Niño 1+2) se mantendría con una magnitud extraordinaria, respecto al calentamiento del mar, hasta enero 2027, reduciendo su magnitud hacia el otoño de 2027; por otro lado, El Niño (región Niño 3.4) se mantendría con una magnitud muy fuerte hasta enero de 2027, reduciendo su magnitud hacia el otoño de dicho año. Ante estos escenarios de calentamiento anómalo del mar, entre otros, se prevé lo siguiente: a) para el trimestre octubre – diciembre, precipitaciones superiores a lo normal en la costa norte, costa central y valles de la vertiente occidental andina norte. No se descarta la ocurrencia de episodios puntuales de lluvia de moderada a fuerte intensidad, concentrándose principalmente en la costa norte, tal como se han venido presentando en los últimos días en la región costera de Tumbes. Esta condición favorecería a un incremento de los caudales por encima de sus valores habituales en los ríos Tumbes, Chira, Piura, la Leche y Jequetepeque, principalmente; b) en contraste, la sierra sur y la región amazónica mantendrán precipitaciones y caudales de normal a inferior de sus promedios; asimismo, en la región hidrográfica del lago Titicaca, caudales por debajo de lo normal; c) para el verano de 2027, lluvias superiores a lo normal en la costa norte, costa central y sierra norte occidental, y condiciones deficitarias a normales en la sierra sur y la región amazónica; y d) temperaturas del aire muy superiores a sus valores habituales en toda la costa peruana, con una alta probabilidad de registrar nuevos récords térmicos;

Que, la ocurrencia y eventual intensificación del Fenómeno “El Niño” durante el segundo semestre de 2026 constituye un factor de riesgo susceptible de agravar la situación antes descrita, toda vez que la evidencia de episodios anteriores muestra que dicho fenómeno puede afectar al Sector Textil y Confecciones mediante interrupciones en las cadenas de abastecimiento y distribución, restricciones logísticas, afectaciones a la infraestructura y a la continuidad de las operaciones, así como cambios en los patrones de demanda; en efecto, durante el año 2023, en un contexto marcado por los efectos del Fenómeno “El Niño”, el PBI de la industria textil y confecciones registró una contracción de 20,2 %; asimismo, bajo un escenario de intensificación del Fenómeno “El Niño” durante el segundo semestre de

2026, se estima que, al cierre del año, la producción de la industria textil y confecciones podría contraerse en más de 3,4 %, las exportaciones en más de 3,9 % y el empleo en 2,8 %, situación que profundizaría las brechas productivas y laborales acumuladas, limitaría la continuidad del proceso de recuperación y acentuaría el deterioro de las capacidades productivas y competitivas del Sector Textil y Confecciones;

Que, en dicho contexto, es necesario adoptar medidas urgentes a través de la declaratoria de emergencia del Sector Textil y Confecciones con la finalidad de generar las condiciones necesarias para la reactivación de dicho sector, promoviendo su productividad y competitividad;

Que, en virtud a lo señalado en el literal b) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra exceptuado del Análisis de Impacto Regulatorio – AIR Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Decreto Supremo N° 127-2026-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno 2026-2031: Ordenar el Estado para recuperar la seguridad, destrabar el crecimiento y convertir las decisiones públicas en resultados;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de emergencia del Sector Textil y Confecciones

Declarar en emergencia el Sector Textil y Confecciones por el plazo de ciento veinte (120) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Plan para la Reactivación del Sector Textil y Confecciones

El Ministerio de la Producción aprueba, mediante Resolución Ministerial, el Plan para la Reactivación del Sector Textil y Confecciones, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Líneas de acción del Plan para la Reactivación del Sector Textil y Confecciones

El Plan para la Reactivación del Sector Textil y Confecciones comprende las siguientes líneas de acción:

- a) Impulso al financiamiento.
- b) Fortalecimiento de capacidades, competitividad y productividad.
- c) Facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, a través del Programa Nacional “Compras a MYPERÚ”.
- d) Promoción de la comercialización y apertura de nuevos mercados.

Artículo 4.- Seguimiento y evaluación de las medidas del Plan para la Reactivación del Sector Textil y Confecciones

El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, realiza el seguimiento y evaluación de las medidas contenidas en el Plan para la Reactivación del Sector Textil y Confecciones; formulando las recomendaciones del caso ante el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Modificación o ampliación de las líneas de acción

Facultar al Ministerio de la Producción para que, mediante Resolución Ministerial, pueda modificar o ampliar las líneas de acción del Plan para la Reactivación del Sector Textil y Confecciones, en función de la evolución de las condiciones que afectan al referido sector y de las necesidades identificadas durante su implementación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN
Ministro de la Producción

2560050-2

Designan representante del INACAL como miembro del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 018-2026-PRODUCE**

Lima, 30 de setiembre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 6 de la Ley N° 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), el Consejo Directivo es el órgano máximo del SANIPES encargado de aprobar las políticas de su administración y está integrado, entre otros, por un representante del Instituto Nacional de Calidad (INACAL);

Que, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, los miembros del Consejo Directivo del SANIPES son designados mediante Resolución Suprema, a propuesta del/de la Ministro/a de la Producción;

Que, mediante Oficio N° 000211-2026-INACAL/PE, el Instituto Nacional de Calidad propone designar a la señora LIDIA PATRICIA AGUILAR RODRIGUEZ como miembro del Consejo Directivo de SANIPES;

Que, en ese sentido, corresponde designar a la señora LIDIA PATRICIA AGUILAR RODRIGUEZ como representante del INACAL ante el Consejo Directivo de SANIPES;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;